



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

 Usuario/a → Centro → Juzgado 

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 – 00431 – 00
Asunto : 1) Tiene en cuenta Concurrencia de embargo.
2) No fija fecha de remate.

Armenia, viernes 19 febrero 2021.

1. En atención a lo comunicado por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío (fl 336 doc 02), y visto que los bienes inmuebles embargados dentro de este proceso identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 280-109144, 280-109105, 280-109109, 280-109110, fue cancelado con fundamento al art 468 numeral 6 del CGP y dejados a disposición por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, quien comunico el embargo sobre los mismos inmuebles dentro del proceso ejecutivo con Garantía Real con radicado 63 – 001 – 31 – 03 – 002 – 2020-00032-00, adelantado por Gilma Cohecha Carrillo con cc 24.672.081 y Elvia Cohecha Carillo con cc 24.568.262, en contra de Andrés Felipe Restrepo Duque con cc 1.094.879.371.

Por lo anterior, se procede oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para informarle las actuaciones surtidas respecto de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-109144, 280-109105, 280-109109, 280-109110:

- 1.1 Mediante el oficio 2017-00041-810 del 12 de marzo de 2018 (fl 4 c. medidas), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, dejo a disposición por cuenta de este proceso los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-109144, 280-109105, 280-109107, 280-109109, 280-109110, 280-109113, por haber surtido el embargo de remanente.

- 1.2 Los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-109144, 280-109105, 280-109107, 280-109109, 280-109110, 280-109113, se encuentran debidamente secuestrados por el Juzgado primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío (fl 12-29 doc 02).
- 1.3 Mediante auto del 11 de abril de 2019 (fl 76 doc.02) se aprobó el avalúo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-109144, 280-109105, 280-109107, 280-109109, 280-109110, 280-109113 (fl 36, 38, 40, 42, 46 doc02).
2. Se solicita desde ya, que se de aplicación a lo dispuesto en el numeral 6° del art 468 del CGP, en el sentido que el remanente se considerara embargado a favor de este proceso en el que se canceló el embargo.
3. Se ordena por secretaria las remitir piezas procesal indicados en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 actuaciones efectuadas sobre el bien inmueble para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 63 – 001 – 31 – 03 – 002 – 2020-00032-00 (fl 336 doc 02), esto en virtud al embargo decretado por dicho juzgado y en cumplimiento a lo preceptuado en el mencionado Numeral 6° el art 468 del CGP.
4. Por último, Oficiar a la secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez con cc 7.562.647 al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, para comunicarle que deberá rendir cuentas finales en este proceso solo respecto de los inmuebles 280-109144, 280-109105, 280-109109, 280-109110, además deberá seguir rindiendo informes mensuales al Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío al:
 - 4.1 Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
 - 4.2 Ejecutante: Gilma Cohecha Carrillo con cc 24.672.081 y Elvia Cohecha Carillo con cc 24.568.262.
 - 4.3 Ejecutado: Andrés Felipe Restrepo Duque con cc 1.094.879.371
 - 4.4 Radicado: 63 – 001 – 31 – 03 – 002 – 2020-00032-00.

Se le advierte al secuestre que deberá seguir rindiendo los informes en este proceso respecto de los siguientes inmuebles con matrícula inmobiliaria 280-109107, 280-109113.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

5. En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (fl 340 doc 02), respecto de fijar fecha de remate se resolverá la misma, una vez

se encuentre en firme el presente auto pero solo respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 280-109107,280-109113, en atención a lo indicado en el numeral 1 de este auto se tiene que fue cancelada la medida de embargo de los bienes inmuebles que se encontraban por cuenta del proceso tal como fue comunicado por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío (fl 336 doc 02).

/Egh

Se notifica por estado el lunes 22 febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2a7e97afde73398f9f65b577eff7e5d941b35db21ffe15f3b91c981a3af013c

Documento generado en 19/02/2021 09:15:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**